

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.055

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 348, 349, 350 y 351 de 16 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 678 de 8 de octubre de 1949, por el cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 353 y 354 de 31 de octubre de 1949, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hace una promoción.

Departamento de Migración
Certificado N° 2751 de 2 de junio de 1949, por el cual consta que se ha expedido un permiso de residencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 205 y 207 de 17 y 18 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera
Resolución N° 33 de 31 de agosto de 1949, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 296 y 297 de 4 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Avises y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 348
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hacen dos nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Jorge A. Saval y Juan Aguilar, Aseadores en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Eliseo D. Pierr y Victoriano Rodríguez, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 349
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a la señorita Marlene Pravia, Asistente de 3ª categoría en la Administración de Correos de David, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Flora Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 350
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por medio del cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Carmen María Pérez, Telefonista en la Oficina de Correos y Telégrafos de Purio, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Gilma J. Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 351
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel A. Castillo Jr., Liquidador en el Registro Público, en reemplazo de Félix Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.00.—Suscríbase en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 678

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 678.—Panamá, octubre 8 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde Municipal de Bocas del Toro por Tomás Harvey contra Hiris Hill, para que se le suspenda en el ejercicio de su potestad materna sobre las menores Melva y Lucy Harvey Hill, quienes anteriormente se encontraban bajo la patria potestad del demandante.

La resolución del Alcalde de Bocas del Toro fechada el 29 de junio de este año, por la cual declaró improcedente esta acción por la vía política, conforme a la opinión exteriorizada por el Personero Municipal de Bocas del Toro, tiene base en el ordinal 5° del artículo 164 de la Ley 61 de 1946, que atribuye a los Jueces de Circuito el conocimiento de los juicios sobre suspensión y término de la patria potestad. Y como la madre la ejerce actualmente, las autoridades de policía deben limitarse a mantener esa situación de hecho hasta tanto las autoridades judiciales decidan a cuál de los padres corresponde privativamente el ejercicio de la patria potestad sobre las menores Melva y Lucy Harvey Hill. Desde luego las autoridades de policía podrán dictar medidas provisionales para amparar a dichas menores, si se probare que están en peligro su vida o integridad personal, o su educación intelectual y moral, pero la acción no tiene esta finalidad y por otra parte, no se ha probado que la guarda de la madre sea deficiente.

La resolución dictada el día 13 de julio de este año por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, confirmatoria del fallo del Alcalde, procede en derecho y, por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Daniel Pinilla.***Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS
NOMBRAMIENTOS Y SE HACE
UNA PROMOCION**

DECRETO NUMERO 353

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Armando Carles, como Cónsul General honorario de Panamá en Montreal, Canadá.

Artículo segundo: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Montreal, Canadá, al señor Diego de Ycaza, actual Vicecónsul ad honorem de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 354

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Carmen E. de Bennet, como Canciller honorario de Panamá en Kingston, Jamaica, y nóbrase en su reemplazo a la señora Violeta S. vda. de Malek.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.**CONCEDESE PERMISO**

CERTIFICADO NUMERO 2751

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

Certificado número 2751.—Panamá, junio 2 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Salvador Martínez Castillo, natural de El Salvador, mediante escrito fechado el día 9 de marzo último, solicita a este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud, los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta, expedido por el señor E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal;

Certificado de buena salud, expedido por el Dr. Manuel Ciérvidé, quien ejerce en Panamá;

Certificado de trabajo, expedido por el señor A. L. Wright, Jefe de Control de la Sección del Rol de Plata de la Zona del Canal;

Certificado de matrimonio, expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Antonia González, el día 10 de agosto de 1948, en Panamá;

Certificado de nacimiento, expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, donde consta que su esposa nació en Santiago de Veraguas, el día 11 de noviembre de 1915;

Permiso de salida, expedido en San Salvador con la numeración 00713, mediante el cual comprueba su calidad de nacional salvadoreño;

CERTIFICA:

Que el señor Salvador Martínez Castillo, natural de El Salvador, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, por haber comprobado su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 206
(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Basilio Orrego, Guardián Nocturno en el Mercado de Pa-

namá, en reemplazo de Leopoldo Rivera, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 207
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Joaquín Arosemena V., Locaudador Especial de Rentas Internas, de la Provincia de Panamá, de acuerdo con el Decreto Ley N° 18 de 26 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, agosto 31 de 1949.

Por medio de la Escritura N° 643, de 12 de abril del año en curso, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito, la Nación le traspasó a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, un lote de terreno de mil doscientos metros cuadrados de superficie, situado en la esquina suroeste de la manzana formada por las Avenidas Cuba, Justo Arosemena y Ecuador y la Calle 44 Este, de esta ciudad.

El referido traspaso se llevó a cabo de conformidad con la autorización otorgada en la Ley 1ª de 1949 y bajo las condiciones señaladas en ella, entre las cuales se estipularon, conforme consta en la escritura mencionada, las siguientes:

a) Que ni el lote de terreno ni las mejoras que se construyan sobre él podrán ser gravados ni enajenados sin la autorización previa del Órgano Ejecutivo y solamente a favor de entidades autónomas del Estado; y

b) Que en este lote de terreno debe construir la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, en un plazo de tres años contados desde la fecha de la escritura, un edificio

propio de la citada Cámara, destinado a su sede social, en el cual se cederá gratuitamente a la Nación, previo acuerdo con el Ministerio del Ramo respectivo, el uso de sendos espacios o locales para que funcionen en ellos las oficinas de la Comisión de Turismo y se instalen exposiciones permanentes de industrias y agricultura, y se celebren actos culturales de cualquier clase;

Por medio de memorial presentado a este Ministerio por el Presidente de la mencionada Cámara se solicita ahora al Órgano Ejecutivo, atendiendo a la condición prevista en el aparte a) anteriormente transcrito, que se autoriza hipotecar el lote de terreno que le cedió la Nación, así como las mejoras que han de construirse sobre él, para garantizar un préstamo de cincuenta mil balboas que ha solicitado a la Caja de Seguro Social, con el objeto de construir el edificio para el cual fue cedido el lote de terreno de que se trata.

Como no hay objeción que hacer a lo solicitado, puesto que el gravamen en referencia ha de constituirse a favor de una institución autónoma del Estado y tiende a facilitar la construcción de la obra que motivó la autorización otorgada por medio de la Ley 1ª de 1949,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá para que constituya hipoteca a favor de la Caja de Seguro Social sobre el lote de terreno que le traspasó la Nación por medio de la Escritura N° 643 de 12 de abril de 1949, de la Notaría Primera de este Circuito así como también sobre las mejoras que se construyan sobre él, con el objeto de obtener un préstamo de cincuenta mil balboas que se ha de destinar a la construcción de tales mejoras.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 296

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Claudio Echeverría, como Perforador de Pozos, con un sueldo de B. 150.00 mensuales, en reemplazo de Federico Olivardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

DECRETO NUMERO 297

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en Unidad Sanitaria, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Dámaso Ulloa, como Dentista de Unidad Sanitaria, en reemplazo de la doctora Rita C. de Grimaldo, en interinidad, por el tiempo correspondiente a un mes de vacaciones y licencia por gravedad.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales desde el 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se ha señalado la fecha 27 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para llevar a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el remate de los siguientes carros oficiales:

Placa N°	Marca	Tipo	Modelo	Motor	Valor
49	De Soto	Sedán	1942	P14-82 409	B. 100.00
143	Chevrolet	"	1939	2.170.394	100.00
177	Chevrolet-Ambu-	"	"	"	"
	lancia	"	1940	3.326.244	250.00
218	De Soto	"	1941	P14 111 317	150.00
255	Packard	"	1937	164 775	150.00
324	De Soto	"	1940	P14 123 318	100.00
618	Packard	"	1939	L-340 921	175.00
645	Buick	"	1940	L-93088969	150.00
683	Chevrolet	"	1939	B-93 230	100.00
774	Chevrolet-Pick-up	"	1935	K-689058	75.00
902	Packard	"	1939	AD-308 725 B	175.00
967	Dodge	"	1939	P 836 093	150.00
0877	Buick	"	1941	94385579	150.00
2139	Ford	"	1937	54-494 520	50.00

En el Despacho del Secretario se proporcionarán los pliegos de condiciones y todas las informaciones que se soliciten al respecto. Se recibirán propuestas hasta las 10 A. M. del mismo día señalado para el remate.

Carlos Rangel M.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Panamá, 21 de Noviembre de 1949.

AVISO

El día veintinueve (29) de Diciembre próximo se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate de dos mil doscientas (2.200) piezas de acero que se encuentran en la ex-basa de Río Hato.

Las propuestas deben presentarse en la Secretaría

del Ministerio de Hacienda hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate, pueden solicitarse en el Despacho del Secretario.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Carlos Rangel M.

Panamá, 22 de Noviembre de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Olmedo Almengor y Guillermo Aidana para que se les conceda autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos, se ha señalado las horas legales del día veintiuno de diciembre próximo venturo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de un tercio del siguiente bien:

"Finca número 3688, inscrita al folio 32, del tomo 79, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida, pasadizo y cañón de madera de dos pisos y techo de zinc. Línderos: Norte, casa de Isabel Lozano; Sur, casa de The F. C. Herbruger Company; Este, con casa de Arosemena Hermanos; Oeste, el mismo de esta finca. Medidas de la casa: Ocho metros ochenta centímetros de frente a la Calle Catorce Oeste por once metros noventa centímetros de fondo, o sea ciento cuatro metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados. El pasadizo o prolongación de la casa que se halla hacia el costado Sur, mide de Norte a Sur dos metros por cuatro metros sesenta centímetros de Este a Oeste, o sean nueve metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados; y el cañón que también se halla hacia el mismo costado Sur, mide tres metros setenta centímetros de Norte a Sur por trece metros veinte centímetros de Este a Oeste, o sean cuarenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados, lo que arroja un total de ciento sesenta y dos metros cuadrados de superficie.— Medidas del terreno: Ocho metros noventa y cinco centímetros de frente por treinta metros ochenta centímetros de fondo, ocupando un área superficial de doscientos setenta y cinco metros sesenta y seis centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/. 3.533.33). No será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas que se hagan y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López.

L. 7109
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Leodate Simeon de Asforis, mujer, mayor de edad, casada, Súdita-Británica y de residencia actual desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue su esposo Altinor Asforis.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal a ser oída en el Juicio de Divorcio contra ella incoado por sí o por medio de apoderado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de

ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8567
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito, por este medio cita a la señora Dorothy Helen Franssen, mujer, mayor de edad, casada, natural de Norte-América, de oficios domésticos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio, que en este Despacho le sigue su esposo Rayburn Thomas Coawette.

Se advierte a la demandada Dorothy Helen Franssen, que si no concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a ser oída en el juicio de divorcio contra ella incoado, durante el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8566
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, abogado inscrito, a nombre y representación de la señora Deyanira Barahona, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, natural y vecina de este Distrito, con residencia en El Sesteadero, cedula 34-675, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "Las Palmas", ubicado en este Distrito, de tres mil setecientos treinta metros cuadrados (3730 m. c.) de superficie alinderado así: Norte, camino del Sesteadero a Las Tablas y terreno de Francisco Herrera; Sur, terreno de Francisco Herrera; Este, terreno de Ismael González; y Oeste, terreno libre y de Francisco Herrera.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 24 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 3316
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 135

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obarrío, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, MANTIENE los efectos de la Resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oír y administrará justicia y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Nicolás Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos".

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 137

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, panameño, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 47-3576, con domicilio actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fué confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá. Ramo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, CONFIRMA, en todas sus partes, el auto de Prosector N° 119, de fecha veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), dictado por el Juez

Cuarto Municipal del Distrito Capital, contra el sindicado Francisco Antonio Garrido, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Carmen Sepúlveda.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Garrido que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncia. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 511

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Bonilla, de generales desconocidas en el expediente, por no haber rendido indagatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Ríos Rosero, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, residente en calle 26 Oeste N° 43, cto. 21 y con cédula de identidad personal N° 47-26042, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular. Esta pena se rebajará a la mitad, de acuerdo con el Artículo 377 del Código en cita, por lo que queda en la pena líquida de dos meses solamente.

De dicha pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente por este delito y como se observa que Ríos Rosero está detenido desde el 24 de Mayo del presente año, es lógico que ha cumplido ya esta pena y se ORDENA su libertad inmediata."

Se ABSUELVE a Manuel Bonilla, de generales desconocidas, como se ha dicho antes, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior.
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa.

só, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 539

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ubaldina Q. de Polo, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ubaldina Q. de Polo, residente en Río Abajo, número 2.276, sin existir más generales por que no ha sido posible al funcionario de instrucción localizarla para que rinda indagatoria, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Cap. V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de "Apropiación Indevida", y se ordena nuevamente su detención preventiva.

Se señala el día veinticinco de Agosto próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío." Se le advierte a la procesada de Polo que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ubaldina Q. de Polo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ubaldina Q. de Polo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 16 de Septiembre de 1949, a las cuatro y treinta de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 545

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta ciudad, para que en término

de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, contra Isabel Quezada, de generales desconocidas en esta causa, porque no ha rendido indagatoria, como infractora de disposiciones que contiene el Cap. V Tit. XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indevida y decreta su detención provisional.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo el día 9 de Agosto próximo venturo, a partir de las 10 A. M. y para el cual deberá la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío." Se le advierte a la procesada Quezada que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quezada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Isabel Quezada, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de Septiembre de 1949 a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 546

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Rodríguez, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de encausamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Rodríguez, mujer, panameña, trigueña, soltera, de oficios domésticos, de 16 años de edad, hija de los señores Mateo Rodríguez y Julia Rivera, con residencia en la Calle Ramón Valdés, Apartamento I altos, y natural de Santa Rita, Jurisdicción de La Chorrera, como infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título III, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Por ser menor de edad se le nombra curador y defensor al mismo tiempo al Lic. Elías Ramos Márquez y se DECRETA asimismo la detención de la sindicada.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el ac-

to del juicio oral y el que tendrá lugar el día doce de Septiembre a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada María Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 547

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Silveria de Fonseca, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el auto de enjuiciamiento que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Po lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal por trámites ordinarios contra Silveria de Fonseca, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción localizarla para indagarla, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención provisional.

Se señala el día dos de Febrero próximo venturo a partir de las tres de la tarde para que tenga verificativo la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Guillermo Pina-
netta G., Oficial Mayor Encargado de la Secretaría".

Se le advierte a la procesada Silveria de Fonseca que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que identifiquen el paradero de Silveria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Silveria de Fonseca o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 3 de Septiembre de 1949, a

las diez de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, emplaza y llama a Valentin Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Valentin Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-9099, y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente en calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o *Canabis Sativa*.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Elizabeth Rutinely, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de Penonomé, residente en calle 15 Oeste N° 16 y albañil, por haberse establecido que éstos no son autores del delito por el cual rindieron indagatoria.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 1° del Art. 2126 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Valentin Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)